



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00233-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MARTINEZ DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 20 de noviembre de 2020 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Subrayado fuera de texto)

Esgrimido lo anterior, mediante escrito recibido el 4 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado CARLOS ALBERTO ESCORCIA QUIROZ, aportó liquidación adicional del crédito en donde señala como total de la misma la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$2.898.294,58), sin embargo, este Despacho no la encuentra ajustada a derecho al avizorarse una inconsistencia en el cálculo de los intereses moratorios, ello teniendo en cuenta que el título valor se dispusieron intereses de mora del 2% mensual y el profesional del derecho los calculó a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, este Despacho ordenará modificar la liquidación del crédito presentada, calculada desde el 30 de junio de 2017 al 30 de octubre de 2020, así:

CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
3.500.000	2	30/06/2017 al 30/10/2020	70.000	2.800.000

Así las cosas, se modificará la liquidación adicional del crédito y se tendrá la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.800.000) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 30 de junio de 2017 al 30 de octubre de 2020.

De igual forma, se tendrá como liquidación total del crédito la suma de ONCE MILLONES



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00233-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MARTINEZ DE LA CRUZ

CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$11.432.425,89) incluyendo la liquidación de crédito inicialmente aprobada mediante auto calendarado 5 de diciembre de 2017 y la reliquidación sub examine.

Finalmente, se ordenará reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO ESCORCIA QUIROZ, como apoderado judicial del demandante JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES, de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado y visible a folio No. 11 del cuaderno principal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Téngase la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.800.000) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 30 de junio de 2017 al 30 de octubre de 2020, como liquidación adicional del crédito del presente proceso.
2. APROBAR la modificación de la liquidación adicional del crédito realizada por la Secretaría.
3. TENER como liquidación total del crédito la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$11.432.425,89) incluyendo la liquidación de crédito inicialmente aprobada mediante auto calendarado 5 de diciembre de 2017 y la reliquidación sub examine.
4. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO ESCORCIA QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía número 72180610 y Tarjeta Profesional No. 97.280 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES, de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 106 de fecha 1 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario